

554
La cantidad ha de ser mil pesos de oro ensayados, de à quatrocientos y cinquenta maravedis cada año, *alli*, num. 7. y 8.
Se concede un año de termino para presentarle ante la Real Persona; y este año corre desde el día que se hiciere à la vela de aquella Provincia, Flota, ò Armada.
Pena que se impone à los que interponen este recurso, *alli*, num. 11.
La Real Audiencia no tiene facultad de declarar, si hà lugar, ò no, al recurso intentado, *alli*, num. 12.
En las causas criminales, y de Visita, no se admite este recurso, *alli*, num. 14.
Lo que se executa quando la causa se comenzò en el Consejo, *alli*, num. 16.
Sentencia. En negocios Eclesiasticos de las Indias, quando causa executorias, lib. 4. cap. 9. num. 8.
Sicilia. Sus Reyes son Legados à Latere de el Papa, lib. 4. cap. 2. num. 27.
Soldado. Quando no goza del fuero, lib. 5. cap. 18. num. 13. y siguientes.
Y si puede renunciar su fuero, *alli*, num. 15.
Si al que fuè cautivo se le debe pagar el sueldo del tiempo del cautiverio, *alli*, num. 23.
Solorzano Tuvo por discipulos à Carleval, de *judicijis*, y à Narbona, *sin Recop.* lib. 4. c. 24. num. 35.
Susfraganeo. Que conoce de las apelaciones conforme al Breve de Gregorio XIII. puede conocer dentro del Territorio del Metropolitano, lib. 4. cap. 9. num. 22.
Y poner Juez, que conozca despues de interpuesta la apelacion; pero no antes, *alli*, El Vicario General no puede ser Juez en estas apelaciones, y porquè? *alli*, num. 33.

T

Tenuta. Si en el Consejo de Indias se puede intentar este juicio, lib. 5. cap. 17. num. 17. y siguientes.
En el Condado de Motezuma se siguiò este juicio en el Consejo, y se diò sentencia de Tenuta en 11. de Julio de 1587, *alli*, num. 35.
Teniente de Governador. Quando puede entrar en Cabildo, lib. 5. cap. 1. num. 63.
Tesoroero del Papel Sellado de Guatemala. Tiene asiento en el Cabildo, lib. 5. c. 1. n. 93.
Tesoro. Su definicion, lib. 6. cap. 5. num. 1. Si se busca pertenece al Fisco, *alli*, num. 2. Si se halla acabo pertenece la mitad al Fisco, y la otra mitad al que le halla, *alli*.
Ley de Partida sobre thesoros, *alli*, num. 4.
Ley de Recopilacion de Castilla, y Autores, que la comentan sobre thesoro, *alli*, num. 6.
Ley de Indias sobre thesoros, *alli*, num. 7.
Los Indios dicen, que saben de grandes thesoros; pero no los quieren descubrir, *alli*, n. 9.
En los Entierros de los Indios, y en los Adoratorios se han hallado algunos thesoros, *alli*, num. 12.

Y si es licito abrir estos sepulcros, *alli*, n. 18. y siguientes.
Tesador. Que muere en una parte (y tiene bienes en otra, donde hay diverso estatuto, à qual se ha de estar, lib. 4. c. 11. num. 47.
Toledo. Su Arzobispo confirmaba antiguamente los Obispos presentados por el Rey de España, lib. 4. cap. 13. num. 63.
Tratantes Juezes. Vease *Juezes*, y *Contratantes*.
Trigo. Donde se prohibe la saca del Trigo, se prohibe tambien la del Pan, y Harina, lib. 6. cap. 10. num. 37.
Tribunal. De la Contratacion de Sevilla, Ministros de que se compone, sus facultades, y jurisdicciones, lib. 6. cap. 17. num. 1.
Està sujeta al Consejo de Indias, y van à el sus apelaciones desde cierta cantidad, *alli*, num. 2.
Sus Ordenanzas, *alli*, num. 3.
Las Islas de Canarias cuida de ellas dicho Tribunal de la Contratacion, *alli*, num. 4.
Hay en dichas Islas Oficiales Reales, y Juezes de Regillro, oy reducido à uno por compra de este Oficio, con facultad de nombrar Teniente, sobre que se han movido pleytos, *alli*, num. 3. y Adicciones del Ilustrador.
Administradores de bienes de Difuntos en Indias, y Casa de la Contratacion de Sevilla, *alli*, num. 8. y 10.
En estos tiempos se ha concedido à dicha Casa titulo de Real Audiencia, y se ha mudado à Cadiz su Tribunal, donde oy permanece, *alli*, num. 11. Adiccion del Ilustrador.

V

Vacantes. De Obispos, à quien tocaban, lib. 4. cap. 11. num. 2.
Los derechos de Sello, y sus semejantes tocan al futuro Prelado, lib. 4. cap. 11. num. 58.
Vease *Mesa Capitular*.
El Rey en las Indias tiene la administracion de las Vacantes, *alli*, num. 4. y 7.
De la obligacion de dar aviso al Rey de las Vacantes, *alli*.
Si el Obispado taviere Lugares con jurisdiccion, si podrá el Rey introducirse en ella, *alli*, num. 13.
Forma de repartir los frutos de la Vacante, *alli*, num. 15. y siguientes, y num. 27. y 36.
La Camara Apostolica no se introduce en Indias en las Vacantes, *alli*, num. 19.
Si el Rey concediere estas Vacantes à alguno, es por su vida, *alli*, num. 34.
Lo que se reparte à la Iglesia, en què, y como se ha de distribuir, *alli*, num. 40.
Que conviene, que los Oficiales Reales las administraren, lib. 6. cap. 7. num. 10.
Si sobre ellas se expiden algunas Bulas, se man.

manda, que se recojan, para suplicar de ellas, *ibi*.
Se reputan por bienes seculares, y sobre dichas Vacantes ha escrito el Señor Don Antonio Alvarez de Abreu, del Consejo, y Camara de Indias, un Tratado à este asunto, y no dexa que desear, *ibid.* num. 11. y Adiccion.
Vacantes de herencias. Quando entra el Fisco, lib. 6. cap. 6. num. 14.
Diligencias que se deben hacer sobre succion en dichas Vacantes, *ibid.* num. 16.
Valdios. Derechos de Regalia en España, è Indias, su principio, y origen, lib. 6. c. 12. num. 4.
Eran repartibles en los principios de la Conquista de Indias, y por quien, *ibidem*, num. 5.
Su origen de los Romanos, *ibid.* num. 6.
Solemnidades, que deben guardar los Virreyes en sus enagenaciones, segun Cédulas Reales, *ibid.* num. 8.
Medida de Tierras, y exhibicion de Titulos, se puede pedir à los poseedores de ellas, y lo que falga de mas, aplicarse al Real Fisco, *ibid.* num. 9.
Pasados quarenta años, ò largo tiempo de posesion, y labranza de particulares en dichas Tierras, se tiene por conveniente, y acertado disimular por lo pasado, y poner cobro en lo de adelante, *ibi*, num. 10.
En la exhibicion de Titulos, y nueva medida de las heredades, no se vaya por los Executores, con animo de despojar de ellas à sus antiguos poseedores, sino de una honesta composicion, *ibid.* num. 12.
Los Conquistadores deben ser remunerados con las Tierras conquistadas; mas no las pueden enagenar en manos muertas, segun una Real Cédula, *ibid.* num. 14. y 15.
La composicion de Tierras en Indias, y su conocimiento, se subdelega à un Oidor de allí, por el Consejero, que tiene su Magistad diputado para ello, *ibid.* El Ilustrador, adiccion.
Vease *Aguas*.
Valanza de Santiago de Chile, su nuevo impuesto, su destino, y permanencia, lib. 6. cap. 13. num. 47. y siguientes. Adicciones del Ilustrador, *ibid.*
Valencianos. Están reputados por Naturales para pasar, y comerciar en las Indias, lib. 4. cap. 19. num. 38.
Varones graves, y doctos. Se presume, que obran juntamente, lib. 4. cap. 20. n. 14.
Vicario General. Vease *Prebendado de Oficio*. Quando, y como puede subdelegar, lib. 4. cap. 4. num. 45.
Qual sea Vicario General, lib. 4. cap. 8. num. 1. Tiene la misma jurisdiccion, que el que le nombra, y constituyen ambos un Tribunal, *ibid.* Del Vicario General no se apela al Obispo, *ibid.* Pero ay otros recursos, *ibi*, num. 107. y 108. Recusado el Obispo, lo queda tambien su Vicario, *ibid.*

555
Es causa justa de recusacion para el Vicario, el tener por sospecho al Obispo, *ibid.*
Si los Religiosos pueden ser Vicarios Generales, *ibid.* num. 8.
Si un Obispo puede ser Vicario de otro, *ibid.* num. 15.
Y si podrá exercer Pontificales, *ibid.* num. 16.
Que Ordenes deben tener, *ibid.* num. 18.
Que lugar se le debe en el Coro, y en los Concilios Provinciales, num. 21. y 98.
Si entrare como Canonigo, tomara su lugar, *ibid.* num. 22. y 100.
No es necesaria su asistencia en el Synodo, *alli*, num. 21. en las Adicciones.
Ni puede alterar la Constitucion Synodal, *alli*.
Si pueden ser removidos sin causa, *alli*, n. 24.
Los Religiosos Mendicantes no pueden usar de su *omnioda* dentro de las Diocesis de donde residen los Vicarios Generales, *alli*, num. 25.
Si pueden pedir su salario en el Espolio, *alli*, num. 36.
El Metropolitano puede obligar al Obispo à que ponga Vicario General; y si el Metropolitano fuere negligente, el Obispo mas cercano puede executar lo mismo, *alli*, num. 56.
Si el Obispo estuviere ausente mucho tiempo, ò cautivo, puede la Sede vacante nombrar Vicario General, *alli*, num. 58.
El puramente Lego puede ser Vicario de el Obispo en causas temporales, *alli*, num. 61.
No puede conocer de causas criminales graves, *alli*, num. 68.
Castiga à sus Oficiales en los delitos del Oficio, *alli*, num. 68.
Y à los del Obispo, *alli*, num. 69. aunque ni unos, ni otros gozan de fuero.
Vease lo que por tenor se puso en *Visitador*.
Puede absolver de la Intrañca al Reo, y quando? *alli*, num. 75.
Pero el Obispo podrá continuar la causa, *alli*.
Puede conmutar la pena legal, *alli*, num. 76.
Lo que puede visitar, *alli*, num. 77.
Concede Oratorios en casas particulares, *alli*, num. 78.
Y licoñcia para entrar en Conventos de Indias, *alli*, num. 79.
Y facultad de explorar la voluntad de la que quiere profesar, *alli*, num. 82.
Y para impartir el auxilio en causas criminales, *alli*, num. 83.
No pueden prender Seglares, sin *inpartir* el auxilio, y como le han de pedir en las Reales Audiencias, *alli*, num. 85. y num. 86.
Muerto el Obispo, ò vacando el Obispado, se acaba su jurisdiccion, *alli*, num. 88.
Si delinquiere fuera del Oficio puede ser castigado por su Obispo, *alli*, num. 90.
Y aunque sea dentro del, como el Obispo no sea partícipe del delito, *alli*, num. 91.
Quando el Obispo deba responder por el delito de su Vicario, *alli*, num. 92.
No està obligado à residencia, *alli*, num. 93.

556
Debe mantener lo que justamente juzgò el Obispo, y lo mismo debe hacer el Obispo, *alli*, num. 94.
Pero si juzgò mal el Vicario, puede el Obispo reparar el daño, *alli*, num. 95.
No debe ser Estrangero, ni natural de la Ciudad, *alli*, num. 96.
Si ha de ser Theologo, ò Canonista, *alli*, num. 97.
De la Palma, Vela, è Incienso, *alli*, desde el num. 102.
Precede à los Magistrados Seculares en actos espirituales, *alli*, num. 106.
Excomulgado, suspenso, &c. el Obispo, lo queda su Vicario, *alli*, num. 109.
Si recusado el Obispo, lo quede su Vicario, *alli*, num. 110.
Vease *Sufragano*.
Vicario General Religioso. Vease *Vistador*.
Si el Vicario General fuere expulso en ocasion que hay Obispo, le nombra el Cabildo, lib. 4. cap. 17. num. 43.
Vicariato Temporal. Se puede dár al ilegítimo, y aun al hijo del Padre Vicario, lib. 4. c. 20. num. 20.
Vil persona. Aunque la persona vil es castigada, con mas rigor, si la ley no distingue, ha de ser la pena igual, lib. 5. cap. 5. n. 31.
Vistador Eclesiastico. Vease *Doctrineros*.
Lo debe ser el Obispo, lib. 4. cap. 8. num. 26. y 47.
Y aunque no vaya, debe dár à entender, que se dispone à salir, *alli*, num. 28.
Han de ir con poco acompañamiento para que la procuracion sea menor, *alli*, num. 30 y cap. 22. num. 56.
Lo que los Indios contribuyen, *alli*, num. 33. y 46. dict. cap. 8.
Extorsiones que hacen, *alli*, num. 34.
Los Obispos les deben dár cavallos, carnage, y lo demás, menos la comida, num. 33. en las Adiciones, y salarios, num. 35.
El Concilio de Trento està mandado guardar por leyes de Indias, *alli*, num. 35. en las Adiciones.
Si pueden pedir el salario en el Espolio, *alli*, num. 36.
Que no den esperas à los Testamentarios, y que las Reales Audiencias las remuevan, *alli*, num. 48.
No se les permite introducirse en lo que no les toca, *alli*, num. 51.
Pero pueden tomar quantas de caudales de Indios, aplicados à obras pias, *alli*, num. 52.
Y como deben tomar quantas de fabricas de Iglesias, y Hospitales de Indios, *alli*, n. 53.
No conoce de los esemptos, de que conoce el Obispo, *alli*, num. 71.
Otras cosas de que no puede conocer, *alli*, n. 72.
Puede imponer ex comission, aunque no sea Sacerdote, y quando? *alli*, num. 73.
Quando el Obispo està en Visita, puede pedir cuenta de la administracion de la fabrica, lib. 4. cap. 14. num. 36.
Los Obispos ganaron Breve para visitar à los

Doctrineros, *circa mores*, y se mandò recoger, lib. 4. cap. 17. num. 38.
Y que deben hacer si hay relaxacion de costumbres, *alli*, num. 48.
A quanto se estienda la Visita, lib. 4. c. 17. num. 48.
Y quando están impedidos pueden nombrar Visitadores, *alli*.
Aunque los Doctrineros sean Guardianes, deben ser visitados *in officio officiendo*, *alli*, num. 50.
Visitadores de Religiosos. No se permite hagan extorsiones, ni repartimientos, lib. 4. c. 8. num. 50.
Visitadores. No pasan à las Indias, sino es con licencia del Consejo, lib. 4. cap. 26. num. 16.
Y lo mismo se debe hacer en otras Patentes, *alli*.
Esta practica es justa, *alli*, num. 18.
Los Virreyes no se deben meter en casos de Visita, ni los demás Juezes, *alli*, num. 20.
Sino es que haya algunos excessos muy graves, *alli*, num. 21.
Varias formas, que las Religiones tienen de embiar estos Visitadores, *alli*, num. 23. y siguientes.
Tiempo en que duran, *alli*, num. 25.
Se ha tratado de quitar estos Visitadores, *alli*, num. 27.
No deben traer dinero à España, *alli*, num. 29.
Los Virreyes deben auxiliar à los Visitadores, *alli*.
Vicarios Generales. No se permiten sino, Visitadores.
Quien nombra à estos Visitadores, *alli*.
El Visitador ha de finalizar su Visita en cada Convento dentro de ocho dias, y fenecidos, queda sujeto al Prelado del Convento, *alli*.
Disturbios que se originaron en Chile, *alli*.
Concordia entre el Fiscal del Consejo, y la Religion de la Merced, *alli*.
Estos Visitadores dan residencia, *alli*.
Las Reales Audiencias pueden conocer de los derechos que llevan, lib. 5. cap. 3. num. 24.
Visitadores de Reales Audiencias. Vease *Oidores*, y *Residencias*.
Calidades que han de tener, lib. 5. cap. 10. num. 23.
No deben dár credito à foplonos, ni calumniadores, *alli*, num. 27.
Ni recibir papeles sin firma, *alli*, num. 29.
Ni facer monitorias, ò censuras para probar delitos, *alli*.
Pero los Visitados pueden usar de ellas para sus descargos, *alli*, num. 30.
En duda deben estar à favor de los Reos, *alli*, num. 31.
No se debe dár credito à las quejas contra los Visitadores, *alli*, num. 35.
Si pueden ser recusados, *alli*, num. 36. y siguientes.
No deben facer cargos de mal juzgado en lo determinado por Sala, *alli*, num. 43.

No

No deben facer cargos de lo que estuviere ya juzgado en otra Visita, ò Residencia, *alli*, num. 47.
Los delitos, que tienen señalado termino para su justificacion, y castigo, pasado el, no pueden ser traídos à juicio, *alli*, n. 52.
Quando pueden executar sus sentencias, aun pasado el termino de su comission, *alli*, num. 54.
Los cargos de menor quantia, y que no se pueden acabar en el termino de su comission, los deben remitir al Superior Govierno, *alli*.
Si habiendo suspendido à un Oidor podrá, pasado el termino de su comission, restituírle, *alli*, num. 55.
Conviene, que nombre Escrivano, *alli*, n. 57.
Visita de Don Francisco Garzaron, *alli*, num. 60.
No se puede despachar Visita General, sin que preceda Consulta de su Magestad, *alli*, n. 62.
Si yendo de camino à la Visita se le ofreciere ocasion de hacer alguna diligencia concerniente à ella, la puede hacer, *alli*, num. 63.
Si las penas de las Visitas pasan à los herederos, lib. 5. cap. 11. num. 1. y siguientes.
Virreyes. Si cayeren en heregia. Vease *Heregia*.
Como asisten en los Autos de Fé, lib. 4. cap. 24. num. 29.
Pueden hacer averiguaciones secretas de los delitos, que se cometen en su distrito, y remitirlas à las Reales Audiencias, lib. 5. cap. 3. num. 13.
En casos arduos deben los Virreyes consultar à la Real Audiencia, lib. 5. cap. 3. n. 28. y cap. 12. num. 27.
De las causas de Govierno de que conocen los Virreyes, se apela à las Reales Audiencias, *alli*, num. 29. y 23.
Si los Virreyes insistieren en que la causa es de puro Govierno, que deben hacer los Oidores, *alli*, num. 30.
Y si la causa es tan grave, que se puede seguir inquietud en la Tierra, *alli*, num. 32.
Si se duda si la materia es de Govierno, toca la dezima al Virrey, ò Presidente, *alli*.
Si el Virrey se halla con comission particular para proceder, la debe participar à la Real Audiencia, *alli*, num. 32.
Quando se ven las causas apeladas de Govierno, no se halla el Virrey, ò Presidente, *alli*, num. 31.
No se deben mezclar en las causas de Justicia, *alli*, num. 34. cap. 12. num. 33.
Como deben tratar à los Oidores, *alli*, n. 35.
En los Actos publicos lleva à su lado derecho al Oidor mas antiguo, *alli*, num. 36.
Aunque se dirija la Real Cedula al Virrey, diciendo, que haga justicia, como se entiende? *alli*, num. 37.
Para gastar de la Real Hacienda forma Junta; y fagepos de que se compone, *alli*, n. 39.
Y si hay dudas en casos de Real Hacienda, como se ven? *alli*, num. 41.

557
En muerte de Virrey, ò ausencia; quien govierna? *alli*, num. 42.
En muerte del Virrey, como se le pone la Silla al Oidor mas antiguo? *alli*, num. 47.
Tienen facultad de hacer informaciones contra los Oidores, y dár cuenta, *alli*, n. 77.
Si se casare, ò intentare casar en la Provincia, puede la Real Audiencia hacer Sumaria, y dár cuenta, *alli*, num. 83.
No quiten la libertad de votar à los Oidores, lib. 5. cap. 8. num. 39.
Virreyes, y Presidentes, son comprendidos en las Visitas Generales, lib. 5. c. 10. num. 15.
De los Virreyes, y sus facultades, libro 5. cap. 12. num. 1.
Quienes fueron los primeros, *alli*, num. 2.
Conviene, que haya un superior à todos, *alli*.
Con quienes se pueden comparar los Virreyes, si con los Juezes Romanos? *alli*, n. 4.
Tienen tanto poder como los Reyes, *alli*, num. 7.
Su jurisdiccion es ordinaria, *alli*.
Si conviene embiar Togados por Virreyes, *alli*, num. 12.
Se llaman *Clarísimos*, &c. *alli*, num. 16.
Prendas, que han de tener, *alli*, num. 18. y 22.
Deben responder por los delitos de sus Criados, *alli*, num. 20.
Vicios, que han de evitar; *alli*, num. 21. y siguientes.
Peca mortalmente si muda con perjurio lo que sus Antecessores hicieron, *alli*, n. 24.
El que trata mal al Togado en cosa grave peca gravemente, *alli*, num. 30.
Dexen votar à los Oidores con libertad, *alli*, num. 33.
Como se han de portar en la justicia distributiva, *alli*, num. 35.
Deben atender à hijos de Descubridores, y tomarlos por Criados, *alli*.
Quando pueden acomodar à sus Criados, *alli*, num. 38.
Como les obligan las Instrucciones, *alli*, n. 41.
Deben cuidar de que los Pueblos estèn proveidos, *alli*, num. 43.
Deben asistir al Despacho, *alli*, num. 44.
Ceremonias, que se les guardan, *alli*, n. 47.
Y si deben llevar Guion, y Palio, *alli*.
Lo que se puede gastar en los Recibimientos, *alli*, num. 48.
Al entrar en la Iglesia le salen à recibir con Cruz levantada, *alli*, num. 49.
Se les pone Eltrado, y Sitial, *alli*, num. 50.
De otras ceremonias, *alli*.
Despachan algunos negocios por Provisiones Reales, que llaman *Por Don Philippe*, *alli*, num. 54.
Gobiernan la Armada en que se embarcan, *alli*, num. 56.
Del que injuria al Virrey, ò à los Oidores, *alli*, num. 57.
Todo lo que no se les prohibe, se les concede, lib. 5. cap. 13. num. 9.

Ssssss

Lo

Lo infólito no les es permitido, *alli*, n. 10.
 Pueden encomendar Indios, *alli*, num. 13.
 No pueden legitimar espurios, *alli*.
 Proveen en interin los Oficios, y Beneficios de Provision Real, con la mitad del sueldo, *alli*, num. 15.
 Pero no se entiende con Oidores, ni Alcaldes de Corte, *alli*.
 Oficios, que así proveen, *alli*, num. 16.
 Y si deben consultar à los Oidores, *alli*.
 No pueden criar Ecrivanos, ni Notarios Públicos, *alli*, num. 17.
 De otras facultades, que se les permiten, *alli*, num. 19.
 Quando en igualdad de votos hacen resolución, *alli*, num. 21.
 Despachan las causas de los Indios, *alli*, num. 22.
 El Indio tiene facultad de elegir fuero, *alli*.
 Como se despachan Comisiones contra Corregidores, y que el Presidente nombra los Jueces, *alli*, num. 23.
 Quando salen à Visita, si pueden conocer de las causas, que ocurren, *alli*, num. 24.
 Les está encargado el cuidado de la Real Hacienda, *alli*, num. 26.
 Son Capitanes Generales, y conocen de lo concerniente à Capitania General, *alli*, num. 29.
 Quando se les manda lo que no conviene, pueden replicar, suspendiendo la execucion, *alli*, num. 31.
 No deben proceder *ex abrupto*, *alli*, n. 34.
 Si pueden componer delitos, ò conceder nuevas Revisiones en las causas executoriadas, *alli*, num. 35.
 No pueden impedir la execucion de las sentencias punitivas, *alli*.
 No pueden suspender à los Oidores, *alli*, n. 37.
 Si pueden juntar dos Salas para la determinacion de algun Pleyto, *alli*.
 Como pueden llamar à los Oidores, *alli*, num. 38.
 De los Autos, que proveen en Gobierno se apela para las Reales Audiencias, y se le pide licencia para apelar, *alli*, num. 40.

FIN DEL INDICE PARTICULAR.

INDICE

Si procede como Capitan General, las apelaciones vienen al Consejo, *alli*, num. 41.
 Pueden ser recusados, *alli*, num. 44.
 Si pueden ser excomulgados, *alli*, num. 46.
 Pueden ser visitados, y sindicados, *alli*, n. 47.
 Si puede conceder esperas, *alli*.
 Si pueden conceder solares para casas, *alli*, num. 48.
 No pueden dar licencia para fundar Iglesias, ni Conventos, *alli*, num. 49.
 Ni conceder Hidalguías, *alli*, num. 50.
 Ni vénias de edad, *alli*, num. 51.
 Ni naturalezas, *alli*.
 Ni llevar hijos, ni nueras, *alli*.
 Desde quando comienzan à exercer su Empleo, lib. 5. cap. 14.
 Por qué tiempo llevan estos Empleos, *alli*, num. 24.
 Si con su termino se acaban los Oficios menores que proveyo, *alli*, num. 30.
 Modo que tienen de substanciar, y determinar las causas de los Soldados, lib. 5. c. 13. num. 7. y siguientes.
 Si pueden ser recusados, *alli*, num. 10.
 Si de sus sentencias se puede apelar al Consejo? *alli*, num. 11.
 Y quando podrán executar sus sentencias Militares, *alli*, num. 12.
 De los delitos executados antes de ser Soldados, y de los executados despues que desamparò la Milicia, *alli*, num. 13.
 Del Soldado, que reside à la Justicia, *alli*, num. 14.
 Si el Soldado puede renunciar su fuero, *alli*, num. 15.
 Si está exempto de la jurisdiccion del Juzgado de bienes de Difuntos, *alli*.
 Universidades de Lima, y Mexico. Gozan de los Privilegios de la de Salamanca, lib. 4. cap. 14. num. 16.

Z

Z *Afros*. Se hallan en las Indias Occidentales, lib. 6. cap. 4. num. 14.

INDICE GENERAL MUY COPIOSO DE LAS MATERIAS, PUNTOS, y Sentencias mas notables de esta Politica, Textos, y Cédulas Reales, que en ella se refieren, explican, ò ilustran.

REDUCIDAS SUS CITAS POR EL ILUSTRADOR A LIBROS,
 Capítulos, y Numeros, por mas prompts, y conformes à su Obra, y claridad

A

A BIATHAR, como, y por qué fué desterrado por Salomón, lib. 4. cap. 27. num. 14.
 ABSOLVER à los Indios por casos de Heresia, y otros de los reservados, à quien está oy cometido, lib. 4. cap. 24. num. 19.
 Abolucion de algun caso cometida al Obispo, ò su Vicario General, si la podrá hacer el Cabildo, ò su Vicario Sedevacante, lib. 4. cap. 13. num. 5.
 ABUSOS de las buenas leyes, y cosas se deben quitar, y no ellas, y por qué? lib. 2. cap. 12. num. 13. y lib. 3. cap. 26. num. 53.
 Los temporales injustos no mudan el derecho, y justicia de las cosas, lib. 3. cap. 3. num. 27. El abusar de las favorables, de ordinario se castiga con la privacion de ellas, lib. 3. cap. 26. num. 12. El abuso de las apelaciones, quan dañoso es, segun San Bernardo, y por qué? lib. 5. cap. 8. num. 12.
 ACABAMIENTO de los Indios, de qué causas ha procedido? lib. 1. cap. 12. num. 30.
 ACCIDENTES en las cosas, no deben estorvar, ni alterar al fin principal à que se enderezan, lib. 5. cap. 11. num. 58. Los de la navegacion, y otros, suelen ocasionar detenciones inculpables, lib. 3. cap. 28. n. 20.
 ACCIONES fraudulentas, y maliciosas, siempre las manda atajar el Derecho, lib. 3. cap. 7. num. 37. Las que competen al cedente, quando se dirà que competen al cesionario, lib. 5. cap. 2. num. 22. Las Reipersecutorias quales son, y como, y por qué pasan contra los herederos? lib. 5. cap. 11. num. 8. y 9. Las Militares se llaman *Expediciones*, y por qué? lib. 3. cap. 27. num. 37. Las de los Reyes, para que falgan acertadas, que Consejos, y Consejeros requieren, se-

gun Casiodoro, lib. 5. cap. 14. num. 1. Los que desprecian, ò facilmente mudan, ò revocan las de sus Antecesores, reprehendidos, y castigados con el talion por Justicia Divina, lib. 5. cap. 12. num. 25.
 ACOSTUMBRADO lo que se ha, se debe tener por justo, y bueno, lib. 3. cap. 1. num. 20.
 ACTO qualquiera, en caso de duda, antes se ha de tener por válido, que por nulo, lib. 4. cap. 20. num. 28. El primero, quando es nulo, y defectuoso, no consume la facultad de poder hacer despues otro, que sea válido, lib. 4. cap. 2. num. 21. El hecho *in articulo mortis*, por el qual se excluye à otro, siempre se presume ser fraudulento, lib. 3. cap. 22. num. 11.
 ACTOS condicionales, no son propriamente tales, lib. 3. cap. 12. num. 20. En todos se debe atender lo que principalmente se trata, lib. 3. cap. 3. num. 19. No se han de interpretar contra la intencion principal de los que los obran, lib. 3. cap. 16. num. 16. Los simplemente enunciados se deben entender por sola la primera vez, lib. 4. c. 26. num. 48. Los hechos por el que comunmente se toleraba por hábil para hacerlos, se presumen justificados, lib. 4. cap. 20. num. 14. Los que aún no están perfectos, bien se pueden retratar por causas supervenientes, que à ello obligan, lib. 3. cap. 15. num. 28. Los en que se excede del poder dado para hacerlos, son nulos, aun en lo que no se excedió, lib. 3. cap. 5. num. 24. y 25. Los que se deben confirmar, si tóman su ser, y valor desde la confirmacion, ò desde la primera concession, lib. 3. cap. 28. num. 33. De ordinario no se atribuyen al que los obra, ò